



Expediente No. 2014-232

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por MIGUEL ALMANZA AGAMEZ en contra de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, informándole que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto anterior; además le informo que fue allegado el 29 de octubre de 2019 poder otorgado por la demandada al Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO-MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante providencia adiada 13 de octubre de 2020, se ordenó a la secretaria del juzgado, notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; orden acatada por medio del correo institucional del Juzgado y a las direcciones electrónicas de referidas entidades, el día 16 de octubre de 2020, conforme se observa en el expediente digital.

Por otro lado, observa el despacho que se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, por lo que se procederá a designar día y hora, para la celebración de la misma.

Con respecto al poder conferido al Doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, por la secretaria jurídica del departamento del atlántico, se accedera por ser procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 72249593 y tarjeta profesional número 174.447 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Señalar el lunes 26 de julio del año 2021 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

N